**Tribunal Superior de Justicia de Catalunya**
**Sala Civil y Penal**
**Procedimiento Abreviado nº 1/2016**

# A LA SALA

Don **JAUME GUILLEM RODRÍGUEZ**, Procurador de los Tribunales, en representación de Doña **JOANA ORTEGA ALEMANY**, según tengo acreditado en el presente procedimiento, **DIGO**:

**I.-** Que, en fecha 14 de marzo de 2017, me ha sido notificada la sentencia dictada el día 13 del mismo mes y año, por la que se condena a mi representada como cooperadora necesaria penalmente responsable de un delito de desobediencia cometido por autoridad pública del artículo 410.1 del Código Penal, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad penal, a las penas de MULTA DE DIEZ MESES, con una cuota diaria de CIEN EUROS y una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas no abonadas, e INHABILITACIÓN ESPECIAL para el ejercicio de cargos públicos electivos, ya sean de ámbito local, autonómico o estatal, así como para el ejercicio de funciones de gobierno, tanto en el ámbito autonómico como en el del Estado, por tiempo de UN AÑO Y NUEVE MESES.

**II.-** Que, siendo dicha resolución gravosa para mi representada, mediante el presente escrito, ANUNCIO LA INTENCIÓN DE INTERPONER RECURSO DE CASACIÓN CONTRA LA REFERIDA SENTENCIA ante la Sala Segunda del Tribunal Supremo.

**III.-** Que, esta parte se propone formalizar el recurso de casación en base a los siguientes

# M O T I V O S

**PRIMERO.- Infracción de preceptos constitucionales (art. 5.4º de la LOPJ y art. 852 de la LECrim).**

**I.-** La Sentencia supone una manifiesta vulneración de los siguientes preceptos constitucionales:

- Artículo 14 de la Constitución Española (CE), en relación con el artículo 14 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales (CEDH).
- Artículo 20 de la CE, en relación con el artículo 10 del CEDH.
- Artículo 23 de la CE, en relación con el artículo 10 del CEDH.
- Artículo 24 de la CE, en relación con el artículo 6 del CEDH.
- Artículo 25.1 de la CE, en relación con el artículo 7 del CEDH.

**II.-** La infracción de dichos preceptos ha comportado la vulneración del derecho fundamental a la igualdad ante la Ley, la libertad ideológica y de expresión, a la libre participación de los ciudadanos en los asuntos públicos, a la tutela judicial efectiva, el derecho a la motivación y congruencia de las sentencias, el derecho a la presunción de inocencia, a un proceso con todas las garantías y al principio *in dubio pro reo* y de legalidad. Lo cual se hace constar, igualmente, a los efectos prevenidos en art. 44.c) de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, así como para la eventual formalización de recurso ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, de acuerdo con lo establecido en los artículos 34 y 35 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales.

**SEGUNDO.- Infracción de la Ley (art. 849.1° de la LECrim).**

**I.-** La Sentencia impugnada mediante el presente escrito comporta una vulneración de los siguientes preceptos del Código Penal (CP), así como los concordantes y relacionados:

- Artículo 1 del CP.
- Artículo 14.3 del CP.
- Artículo 20, apartados 5 y 7 del CP.
- Artículo 28 del CP.
- Artículos 39 y 42 del CP.
- Artículos 50 a 53 del CP.
- Artículo 65 del CP.
- Artículo 66.1.6ª del CP.
- Artículo 410 del CP.

**II.-** Todo ello, sin perjuicio de aquellos otros artículos que se puedan invocar en la ulterior interposición del recurso de casación ante el Tribunal Supremo, por indebida aplicación o no aplicación.

**TERCERO.- Error en la apreciación de la prueba (art. 849.2° de la LECrim).**

**I.-** Ha existido error grave en la apreciación de la prueba, según resulta de los documentos obrantes en la causa, que demuestran la equivocación del juzgador, sin resultar contradichos por otros elementos probatorios de igual o superior valor.

**II.-** Los documentos que acreditan el error del juzgador y que, de conformidad con lo establecido en el art. 855 LECrim, **se designan como particulares**, son los siguientes:

**1)** De los siguientes documentos incorporados a la **PIEZA DOCUMENTAL (P-2) ANEXA** del procedimiento:

- **Numeral 3:** Documentación remitida por el Tribunal Constitucional, **F. 922 a 1390**:

  - **F. 1242**, carta de 4 de noviembre del Presidente del Tribunal Constitucional al Presidente de la Generalitat.
  - **F. 1243 i 1244**, correos electrónicos remitiendo la citada carta y la Providencia.
  - **F. 1245 i 1246**, justificante de recepción del envío por correo ordinario de la carta y la Providencia, de 6 de noviembre de 2014.
  - **F. 1247 a 1315**, recurso de súplica y aclaración subsidiaria de la Providencia de 4 de noviembre, presentado por el Gabinete Jurídico de la Generalitat, del Departament de la Presidència, con entrada al TC el 7 de noviembre de 2014.
  - Alegaciones de las partes.
  - **F. 1358 a 1382**, Sentencia del TC, de 11 de junio del 2015.

- **Numeral 7:** Documentación remitida por el Departament de Governació, **F. 1587 a 1939**:

  - **F. 1587 y 1588**, oficio dando respuesta a la petición del Tribunal, de 23 de julio de 2015.
  - Expedientes administrativos de los convenios firmados por el Departament de Governació i Relacions Institucionals con el Centre d'Iniciatives de Reinserció (CIRE) para la fabricación de material relacionado con la votación:

    - **F. 1594 a 1669**, Convenio de 23 de septiembre de 2014 y sus anexos.

- **F. 1670 a 1938**, Convenio de 27 de septiembre de 2014 y sus anexos.
- **F. 1940 a 1963**, Convenio de 17 de octubre de 2014 y sus anexos.

- **F. 1965 a 1992**, expediente de contratación de suplemento a póliza aseguradora de accidentes.

- **Numeral 10:** Documentación remitida por el **CTTI (Carpeta 6)**:

  - **F. 4099**, carta de T-SYSTEMS ITC IBERIA, S.A.U., al Director del CTTI, con registro de entrada de 5 de noviembre de 2014.
  - **F. 4100**, carta del Director del CTTI al Presidente de dicha institución, de 5 de noviembre de 2014.
  - **F. 4102**, carta del Presidente del CTTI, Don Felip Puig, al Director del CTTI, de 6 de noviembre de 2014.
  - **F. 4102 (reverso)**, carta de Don Francesc Homs, Conseller de Presidencia, a Don Felip Puig, de 6 de noviembre de 2014.

- Dosier de las manifestaciones de la Honorable Sra. Joana Ortega i Alemany en comparecencias parlamentarias y medios de comunicación (**DOCUMENTOS Nº. 2 Y 3 ADJUNTOS AL ESCRITO DE DEFENSA DE ESTA PARTE**).

**CUARTO.- Quebrantamiento de forma (art. 850. 1º LECrim).**

**I.-** La Sala no practicó una serie de diligencias propuestas en tiempo y forma por la representación de mi mandante, a pesar de ser pertinentes, lo cual fue denunciado tanto en fase de instrucción como al inicio del Juicio Oral.

**QUINTO.- Quebrantamiento de forma (art. 851 de la LECrim).**

**I.-** El relato de hechos probados, además de en otros defectos formales que se detallarán en el momento procesal oportuno, incurre en manifiestas contradicciones, omite cuestiones objeto de debate por la defensa y peca de escasa claridad en algunos aspectos esenciales. Igualmente se utilizan conceptos que, por su carácter jurídico, implican predeterminación del fallo.

En su virtud, a la Sala, **y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 855 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal**

**SUPLICO**: Se digne a admitir el presente escrito y tener por preparado recurso de casación por los motivos reseñados contra la Sentencia de 13 de marzo de 2017 y, previos los trámites pertinentes, remita las actuaciones a la Sala Segunda del Tribunal Supremo.

Es justicia que pido, en Barcelona, a 20 de marzo de 2017.

**OTROSI DIGO:** Que intereso el libramiento de testimonio de la Sentencia impugnada.

En su virtud, a la Sala,

**SUPLICO:** Libre y entregue a esta parte testimonio literal de la expresada resolución.

Es justicia, que pido, en Barcelona en fecha y lugar "ut supra".

Fdo. Ldo. RAFAEL ENTRENA FABRÉ
Colegiado ICAB nº 16.030